

En relación con la respuesta a la tercera cuestión, se solicitan en particular respuestas a las siguientes preguntas:

- a) ¿Debe el concepto de «propios medios» del artículo 5, apartado 2, letra d), de la Directiva 2001/29/CE entenderse en el sentido de que una grabación realizada por un productor para su uso en emisiones de un organismo de radiodifusión está comprendida en la excepción establecida en el artículo 5, apartado 2, letra d), únicamente si el organismo de radiodifusión responde frente a terceros por las acciones y omisiones del productor con respecto a la grabación como si el propio organismo de radiodifusión hubiera llevado a cabo dichas acciones y omisiones?
- b) ¿Se cumple el requisito de que la grabación sea realizada «en nombre [y/o] bajo la responsabilidad del organismo de radiodifusión» en el supuesto de que un organismo de radiodifusión haya encargado al productor realizar la grabación para que el organismo de radiodifusión pueda emitir dicha grabación y suponiendo que dicho organismo tenga derecho a emitir dicha grabación?

El Østre Landsret solicita que se dilucide si las siguientes situaciones pueden o deben tenerse en cuenta para responder a la tercera cuestión prejudicial, letra b), y, en ese caso, qué importancia se les debe atribuir:

- i) Si es el organismo de radiodifusión o el productor quien puede adoptar la decisión artística o editorial definitiva y concluyente sobre el contenido del programa encargado con arreglo a los contratos celebrados entre dichas partes.
- ii) Si el organismo de radiodifusión responde frente a terceros con respecto a las obligaciones del productor derivadas de la grabación como si el propio organismo de radiodifusión hubiera llevado a cabo dichas acciones y omisiones.
- iii) Si el productor está obligado contractualmente en virtud del contrato celebrado con el organismo de radiodifusión a entregarle el programa de que se trate a un precio determinado y debe soportar, con cargo a la cantidad percibida en concepto de precio, todos los gastos derivados de la grabación.
- iv) Si es el organismo de radiodifusión o el productor quien asume la responsabilidad de la grabación frente a terceros.
- c) ¿Se cumple el requisito de que la grabación sea realizada «en nombre [y/o] bajo la responsabilidad del organismo de radiodifusión» en el caso de que un organismo de radiodifusión haya encargado al productor realizar la grabación para que el organismo de radiodifusión pueda emitirla y, suponiendo que dicho organismo de radiodifusión tenga derecho a emitir dicha grabación, cuando el productor, en el contrato celebrado con el organismo de radiodifusión relativo a la grabación, haya asumido la responsabilidad financiera y jurídica derivada de (i) la asunción de todos los gastos derivados de la grabación a cambio del pago de una cantidad fija pagada por adelantado; (ii) la compra de derechos, y (iii) las circunstancias imprevistas, incluido cualquier retraso en la grabación

y el incumplimiento del contrato, sin que el organismo de radiodifusión responda frente a terceros por las obligaciones del productor derivadas de la grabación como si el propio organismo de radiodifusión hubiera llevado a cabo dichas acciones y omisiones?

(¹) DO L 167, p. 10.

Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 8 de octubre de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Landesgericht Ried im Innkreis — Austria) — Procedimiento penal/Staatsanwaltschaft Ried im Innkreis

(Asunto C-235/08) (¹)

(2010/C 346/64)

Lengua de procedimiento: alemán

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

(¹) DO C 223, de 30.8.2008.

Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 1 de julio de 2010 — Comisión Europea/Irlanda

(Asunto C-95/09) (¹)

(2010/C 346/65)

Lengua de procedimiento: inglés

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

(¹) DO C 113, de 16.5.2009.

Auto del Presidente de la Sala Primera del Tribunal de Justicia de 3 de junio de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por la High Court of Justice in Northern Ireland, Queen's Bench Division — Reino Unido) — Seaport (NI) Ltd/Department of the Environment for Northern Ireland

(Asunto C-182/09) (¹)

(2010/C 346/66)

Lengua de procedimiento: inglés

El Presidente de la Sala Primera ha resuelto archivar el asunto.

(¹) DO C 193, de 15.8.2009.